



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 015 -2011-MDL/GM

Expediente N° 002991-2010

Lince, 09 FEB 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 002991-2010 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Sandro Abelardo Pucuhuayla Rojas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 15 de noviembre del 2010, el administrado Sandro Aberlardo Pucuhuayla Rojas interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 313-2010-MDL-GSC/SFCA de fecha 06 de setiembre del 2010, que impone al referido administrado sanción por no contar con el Certificado de Defensa Civil vigente;

Que, el administrado impugnante refiere que solicitó el Certificado de Defensa Civil adjuntando todos los requisitos con fecha 27 de julio del 2010, llegándose a otorgar el referido certificado recién el 13 de setiembre del 2010; sin embargo, señala que la sanción que se le impone es con fecha 14 de setiembre del 2010, es decir cuando ya había sido otorgado el Certificado de Defensa Civil.

Que, el administrado impugnante refiere que mediante su escrito de descargo y en el que interpone recurso de reconsideración solicitó la nulidad de la Resolución impugnada, adjuntando como nueva prueba el Certificado de Seguridad en Defensa Civil, el cual fue entregado con fecha 13 de setiembre del 2010.

Que, el artículo 8° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, establece lo siguiente: "Las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarias, administradoras y/o conductoras de los objetos de inspección están obligados a obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, para lo cual deberán solicitar la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil correspondiente y renovar el mismo con la periodicidad que establezca el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil. La Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil cuando corresponda conforme a ley, deberá ser solicitada como requisito previo al otorgamiento de autorización, permiso o licencia de apertura o funcionamiento, entre otros, para el desarrollo de la actividad correspondiente. Asimismo, debe ser solicitada por los administrados, cuando los objetos de inspección cuenten con Licencia de Funcionamiento o no lo requieran, a fin de cumplir con las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes (...).";

Que, la norma anteriormente detallada establece la obligatoriedad de tramitar y obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, incluso cuando se cuente con Licencia de Funcionamiento;

Que, en el Parte Interno del fiscalizador que obra a fojas 7 de autos, y que sirve de sustento a la Resolución de Sanción Administrativa N° 313-2010-MDL-GSC/SFCA, se señala que al realizarse la inspección al local comercial ubicado en Av. César Canevaro N° 1267 – Lince, no contaba con el certificado de defensa civil, motivo por el cual se le notificó con la Notificación de Infracción N° 004665-2010 de fecha 22 de julio del 2010.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 015 -2011-MDL/GM

Expediente N° 002991-2010

Lince,

09 FEB 2011

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado carecería de sustento lo argumentado por el administrado impugnante de que se le ha impuesto la sanción pese a que solicitó el Certificado de Defensa Civil y que con fecha anterior a la imposición de la sanción había sido verificado su establecimiento por personal técnico de la municipalidad y que incluso se había aprobado el funcionamiento de su local comercial, y que por lo tanto no existiría razón lógica de que su establecimiento no haya tenido el Certificado de Defensa Civil;

Que, siendo la sanción la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; y siendo que en el presente caso, al conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince, conforme consta en el Informe Técnico que obra a fojas 7 de autos, consideramos que la Resolución de Sanción Administrativa N° 313-2010-MDL-GSC/SFCA, se encuentra ajustada a derecho;

Que, según la Ley del Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060 al haber transcurrido el plazo de ley sin que su petición haya sido resuelta, al respecto es de tenerse en consideración que el referido dispositivo legal establece en su Primer Artículo que su objeto son los procedimientos de evaluación previa, por lo que no resulta de aplicación en el presente caso que es un procedimiento administrativo sancionador, asimismo el numeral 188.6 del Art. 186° de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que “En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo ...”, por lo que se debe desestimar dicha argumentación al carecer de sustento legal que la ampare.

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 069-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de septiembre del 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Sandro Aberlardo Pucuhuayla Rojas contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 313-2010-MDL-GSC/SFCA de fecha 06 de setiembre del 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 015-2011-MDL/GM

Expediente N° 002991-2010

Lince, 09 FEB 2011

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

